

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
<b>2. Tema principal de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Verónica Velasco Rodríguez.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	7 de noviembre de 2006.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	7 de noviembre de 2006.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público

**II.- SINOPSIS.**

Establecer la colocación de marbetes en las cajetillas de cigarros, después de su empaquetado, para efectos de control sanitario y fiscal con objeto de reducir el comercio ilegal de cigarros, incrementar la recaudación mediante un mejor control fiscal en el mercado de tabaco; desincentivar conductas de evasión y elusión fiscales, el contrabando, piratería y la adulteración de cigarros, que inciden negativamente en la salud pública. Asimismo obligar a los productores e importadores de cigarros a inscribirse en el padrón correspondiente para solicitar marbetes.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la presente iniciativa se sustenta en el artículo 73, fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</b></p> <p>Artículo 3o.- Para los ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Marbete, el signo distintivo de control fiscal y sanitario, que se adhiere a los envases que contengan bebidas alcohólicas con capacidad que no exceda de 5,000 mililitros.</p> <p>V. a XVI. ...</p>	<p>Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 3o., fracción IV, 19, fracciones V -párrafos primero, segundo y quinto- y XV, 23-B y 26, y se adiciona el artículo 19, fracción XIV, con un segundo párrafo, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. ....</p> <p>I. a III. ....</p> <p>IV. Marbete, el signo distintivo de control fiscal y sanitario que se adhiere a los envases que contengan bebidas alcohólicas con capacidad que no exceda de <b>5 mil</b> mililitros, <b>o que se adhiere a las cajetillas que contengan cigarros.</b></p> <p>V. a XVI. ....</p>

Artículo 19.- Los contribuyentes ...

I. a IV. ...

V. Los contribuyentes deberán adherir marbetes a los envases que contengan bebidas alcohólicas, inmediatamente después de su envasamiento. Tratándose de bebidas alcohólicas a granel, se deberán adherir precintos a los recipientes que las contengan, cuando las mismas se encuentren en tránsito o transporte. No será aplicable lo dispuesto en este párrafo tratándose de bebidas alcohólicas envasadas que se destinen a la exportación, siempre que se cumplan con las reglas de carácter general que al efecto se señalen en el Reglamento de esta Ley.

Quienes importen bebidas alcohólicas y estén obligados al pago del impuesto en términos de esta Ley, deberán colocar los marbetes o precintos a que se refiere esta fracción previamente a la internación en territorio nacional de los productos o, en su defecto, tratándose de marbetes, en la aduana, almacén general de depósito o recinto fiscal o fiscalizado, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No podrán retirarse los productos de los lugares antes indicados sin que se haya cumplido con la obligación señalada.

El marbete para ...

Para los casos ...

Artículo 19. ....

I. a IV. ....

V. Los contribuyentes deberán adherir marbetes a los envases que contengan bebidas alcohólicas, inmediatamente después de envasarlos. Tratándose de bebidas alcohólicas a granel, se deberán adherir precintos a los recipientes que las contengan, cuando las mismas se encuentren en tránsito o transporte. **Tratándose de cigarros, los contribuyentes deberán adherir marbetes en las cajetillas inmediatamente después de empaquetados.** No será aplicable lo dispuesto en este párrafo tratándose de bebidas alcohólicas envasadas **o de cajetillas de cigarros empaquetadas** que se destinen a la exportación, siempre que se cumplan con las reglas de carácter general que al efecto se señalen en el reglamento de esta ley.

Quienes importen bebidas alcohólicas **o cigarros** y estén obligados al pago del impuesto en términos de esta ley, deberán colocar los marbetes o precintos a que se refiere esta fracción previamente a la internación en territorio nacional de los productos o, en su defecto, tratándose de marbetes, en la aduana, almacén general de depósito o recinto fiscal o fiscalizado, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No podrán retirarse los productos de los lugares antes indicados sin que se haya cumplido con la obligación señalada.

.....

.....

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo (adición)</b></p> <p>VI. a XIII. ...</p> <p>XIV. Los fabricantes ....</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo (adición)</b></p> <p>XV. Los productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas estarán obligados a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, un informe <i>de</i> los números de folio de marbetes y precintos, según <i>corresponda</i>, obtenidos, utilizados, destruidos, e inutilizados durante el trimestre inmediato anterior.</p> <p>XVI. a XXI. ...</p> <p>Artículo 23-B. Se presume que las bebidas alcohólicas que no tengan adherido el marbete o precinto correspondiente y que se</p>	<p><b>El marbete para cigarros deberá ser colocado en la cajetilla de tal forma que una vez abierta se rompa o inutilice el marbete correspondiente, con el objeto de que el consumidor pueda observar que el producto es de legal procedencia.</b></p> <p>VI. a XIII. ....</p> <p>XIV. ....</p> <p><b>Asimismo, los productores e importadores de cigarros deberán estar inscritos en el padrón de contribuyentes de cigarros, para poder solicitar marbetes, debiendo cumplir con las disposiciones del reglamento de esta ley y disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan.</b></p> <p>XV. Los productores, empaquetadores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas <b>o de cigarros, según sea el caso</b>, estarán obligados a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero del año que corresponda, un informe <b>que contenga y describa de forma precisa</b>, los números de folio de marbetes y precintos, según <b>se trate</b>, obtenidos, utilizados, destruidos e inutilizados durante el trimestre inmediato anterior.</p> <p>XVI. a XXI. ....</p> <p><b>Artículo 23-B.</b> Se presume que las bebidas alcohólicas <b>o las cajetillas de cigarros</b> que no tengan adherido el marbete o precinto correspondiente y que se encuentren fuera de los</p>
---	--

encuentren fuera de los almacenes, bodegas o cualesquiera otro lugar propiedad o no del contribuyente o de los recintos fiscales o fiscalizados, fueron enajenados y efectivamente cobradas las contraprestaciones o importados, en el mes en que se encuentren dichos bienes al poseedor o tenedor de los mismos, y que el impuesto respectivo no fue declarado. Para tales efectos, se considerará como precio de enajenación, el precio promedio de venta al público en el mes inmediato anterior a aquél en el que dichos bienes sean encontrados.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable respecto de las bebidas alcohólicas destinadas a la exportación por las que no se esté obligado al pago de este impuesto, que se encuentren en tránsito hacia la aduana correspondiente, siempre que dichos bienes lleven adheridos etiquetas o contraetiquetas que contengan los datos de identificación del importador en el extranjero.

**Artículo 26.** Cuando el contribuyente sea omiso en presentar por más de tres veces en un mismo ejercicio las declaraciones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, tenga adeudos fiscales a su cargo, salvo que los contribuyentes celebren convenio con las autoridades fiscales para cubrir a plazos, ya sea mediante pago diferido o en parcialidades o los hayan impugnado mediante cualquier medio de defensa, no se compruebe el uso de los marbetes o precintos entregados previamente, o se compruebe el uso incorrecto de los mismos, así como cuando no exista relación entre el volumen producido, envasado o comercializado y la solicitud respectiva, las autoridades fiscales podrán no proporcionar los marbetes o precintos a que se refiere esta Ley.

almacenes, bodegas o cualesquiera otro lugar propiedad o no del contribuyente o de los recintos fiscales o fiscalizados, fueron enajenados y efectivamente cobradas las contraprestaciones o importados, en el mes en que se encuentren dichos bienes al poseedor o tenedor de los mismos, y que el impuesto respectivo no fue declarado. Para tales efectos, se considerará como precio de enajenación, el precio promedio de venta al público en el mes inmediato anterior a aquél en el que dichos bienes sean encontrados.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable respecto de las bebidas alcohólicas **o cajetillas de cigarros** destinadas a la exportación por las que no se esté obligado al pago de este impuesto, que se encuentren en tránsito hacia la aduana correspondiente, siempre que dichos bienes lleven adheridos etiquetas o contraetiquetas que contengan los datos de identificación del importador en el extranjero.

**Artículo 26.** Cuando el contribuyente sea omiso en presentar por más de tres veces en un mismo ejercicio las declaraciones a que se refiere el artículo 19 de esta ley, tenga adeudos fiscales a su cargo, salvo que los contribuyentes celebren convenio con las autoridades fiscales para cubrir a plazos, ya sea mediante pago diferido o en parcialidades o los hayan impugnado mediante cualquier medio de defensa, no se compruebe el uso de los marbetes o precintos entregados previamente, o se compruebe el uso incorrecto de los mismos, así como cuando no exista relación entre el volumen producido, **empaquetado**, envasado o comercializado y la solicitud respectiva, las autoridades fiscales podrán no proporcionar los marbetes o precintos a que se refiere esta ley.

	<p><b>Transitorios</b></p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 enero de 2007.</p> <p><b>Segundo.</b> El Servicio de Administración Tributaria, dentro de los 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, emitirá las reglas de carácter general en las que se establecerá la seguridad de los marbetes que se deberán adherirse a las cajetillas de cigarros y demás disposiciones aplicables, conforme lo establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p> <p><b>Tercero.</b> Todas las cajetillas que contengan cigarros que se produzcan o se importen a partir del 1 de mayo de 2007 deberán contener el marbete a que hace referencia la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p> <p><b>Cuarto.</b> Se derogan y, en su caso, se abrogan, todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, y se dejan sin efecto todas las disposiciones administrativas, reglamentarias, acuerdos, convenios, circulares y todos los actos administrativos que contradigan el presente decreto.</p>
--	--

ALCH